

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00421 00
ACCIONANTE: LUZ MIRA ROJAS ORTIZ
ACCIONADA: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Sería del caso efectuar un pronunciarse de fondo en este procedimiento incidental; no obstante, advierte el Despacho que la señora *Rubi Janneth Patiño Ladino*, funcionaria en contra de quien se aperturó el presente trámite incidental de desacato, por ser la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías, ya no ostenta dicha calidad, como quiera que en su lugar, fue nombrado el señor Jaime Alejandro Narváez Ninco¹, razón por la cual resulta necesario la vinculación de este último funcionario al presente procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE: **Vincular** al presente trámite, al señor Jaime Alejandro Narváez Ninco, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías; por consiguiente:

Por Secretaría, **notifíquese** la presente decisión de manera personal al funcionario vinculado y **requírasele** con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia emitida en el presente caso, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de este circuito judicial el 31 de julio de 2014², mediante la cual se amparó los derechos e intereses colectivos previstos en los literales h), j) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo referenciado, explique las razones por las cuales no le ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive, corresponde a la siguiente:

“(...)”.

SEGUNDO: PROTÉJANSE los derechos colectivos relacionados en el inciso anterior, y en consecuencia, se ordena a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** del **MUNICIPIO de ACACÍAS (META)** o quien haga sus veces, proceda en un término de (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a corregir la deficiencia de la red de alcantarillado sanitario secundaria o local de la **URBANIZACIÓN VILLA MANUELA** de la ciudad de **ACACÍAS**, mediante la reinstalación de dicha red de alcantarillado sanitario, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas en las normas y reglamentos específicos para esa clase de construcción, bajo la supervisión y asesoría de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA. E.S.P.**.

TERCERO: ORDÉNESE a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA E.S.P.**, realizar la supervisión y asesoría de las obras que llevará a cabo la **SECRETARÍA DE**

¹ Como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías, según Decreto municipal de nombramiento No 161 del 24 de septiembre de 2020, posesionado de acuerdo al acta No. 142 del día 25 de ese mismo mes y año.

² Modificada (numerales 2ª, 3ª, 4ª y 6ª de la parte resolutive) y confirmada en todo lo demás, por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia de 2ª instancia de fecha 25 de enero de 2018. <fls. 61 al 74 cuad. 2ª inst.>



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PLANEACIÓN Y VIVIENDA del MUNICIPIO de ACACÍAS (META) o quien haga sus veces, en cumplimiento de esta sentencia, para cuyo efecto verificará que se cumplan las normas y especificaciones técnicas para la corrección de las redes de alcantarillado sanitario secundario o local.

(...).".

- Si es el funcionario competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tal efecto, **consúltase** las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías, con el fin de ubicar la dirección electrónica personal y/o personal institucional del funcionario previamente referido, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación del mencionado funcionario, **ofíciase** a la Empresa de Servicios Públicos de Acacías, a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la respectiva entrega, la dirección electrónica personal y/o personal institucional del señor Jaime Alejandro Narváez Ningo, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **indíquesele** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec22d925fa4f0c20868196bf33a121be1d7ad4a6daf396c024b6783b0a98f27d

Documento generado en 31/05/2021 02:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>